

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente 005 2019 – 00439 00

En atención a lo petitionado por la apoderada de la parte accionada en memorial de 31 de enero de este año y aclarado en la misiva enviada de forma electrónica en correo del 17 de junio de 2020, póngasele de presente que aún no se ha consumado los secuestros de los bienes inmuebles cautelados, por ende, no se estructuran los presupuestos establecidos en el artículo 600 del Código General del Proceso para la reducción de embargos.

Con todo, se le da traslado al extremo ejecutante de tales solicitudes y se le REQUIERE para que, en el término de cinco (5) días, se manifieste sobre el particular.

Por secretaría organícese el expediente el expediente digitalizado incorporando en la carpeta de medidas cautelares donde aparece este proveído las solicitudes correspondientes a dichas medidas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(4)

JDC.